



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00023 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JORGE ELIÉCER CANO SALAZAR
A.I.C. N.º	2020-145
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Mediante memorial del 28 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante informa de la nota devolutiva proveniente de la ORIP de Puerto Berrío, en el sentido que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar pesa un embargo por proceso de jurisdicción coactiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con número de expediente 201325507. Por lo anterior, la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de los remanentes y /o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva ya indicado

Acorde a lo normado por el artículo 471 del C.G.P., esta medida no es procedente, toda vez que el mismo reza:

“En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469.

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa.”

Así entonces, al haber hecho el acreedor valer su crédito ante el juez competente, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que tome nota del presente proceso y una vez rematado el bien ponga a disposición de este despacho el dinero restante.



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tome nota del presente trámite dentro del proceso de jurisdicción coactiva con número de expediente 201325507 y envíe a este juzgado el dinero que sobre del remate del bien hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-1434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

En igual sentido, se le informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de este proceso, para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Por secretaría, expídase y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48566964b7bcfac8431cbcab5241a4624645ebf01dd68b2b3e1a8b176b2f597

9

Documento generado en 28/09/2020 11:33:37 a.m.